

caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e su tierra como aquellos de quien fio.

Fago vos saber que a mi es fecha relaçon que algunas personas mouidas con mal proposito afin de escandalizar mis çibdades e villas de mis regnos e de senbrar sisaña e discordia enellas e poner toda indignaçion entre mi e ellos han dualgado e dicho algunas cosas en mi deseruiçio e en gran daño e indignaçion de los dichos mis regnos e señorios, espeçialmente diziendo que yo que auia dado o que entendia dar algunas de mis çibdades e villas de mis regnos e señorios de mi corona real a algunas personas e otras muchas cosas çerca desto fingidas que no son verdaderas, e como quier que algunos de vosotros a esto no ayades dado fe porque no es asi ni la razon lo sufre en otras partes podria ser segund los mouimientos e escandalos en mis regnos leuantados que auran puesto algunas dubdas en quien segund sus lealtades e fidelidades que me deuen deurian ser excusadas, e porque vosotros seades auisados quando lo tal se dixere e sepades mi entençon en esta parte e la verdad, por la presente vos çertifico e prometo por mi fe real que nunca por mi pensamiento lo tal passo ni lo entieno fazer ni dar ni aparta de mi corona real las tales çibdades e villas ni sus tierras e terminos e asi fue dicho por las personas que lo tal dixeron con mal selo e proposito afin de vos fazer errar e posponer la fidelidad e lealtad que me deuedes, en la qual todos tienpos deuedes acatar e mirar segund soys tenudos, e vosotros podedes estar seguros que yo no dare lo tal, çerca de lo qual mas largamente fable con los procuradores de las dichas çibdades e villas de mis regnos declarandoles el fecho de la verdad, e yo mande a los que dessa dicha çibdad e su tierra me enbiastes que vos informasen dello, a los quales vos mando que dedes fe e creençia, ca no ay otra cosa e aquella es la pura verdad, de lo qual vos enbio esta mi carta firmada de mi nonbre.

Dada en Medina del Campo, seys dias de agosto de treynta e nueue. Yo el rey. Yo Asensio Rodriguez de Torrelaguna lo fiz escriuir por mandado del rey nuestro señor.

1439-X-30. Castronuño.—*Juan II comunica al concejo de Murcia que había dado licencia a don Alvaro de Luna, a petición propia, para que saliese de la corte, a fin de pacificar las alteraciones.* (A.M.M., Caja 1, núm. 39.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes,



alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia como aquellos que amo e preçio e de quien mucho fio.

Bien sabedes e a vosotros son publicos e manifestos los muchos, e buenos, e leales, e señala[dos] seruiçio que don Aluaro de Luna, mi condestable de Castilla e conde de Sante Esteuan, feçura e criança mia [f]echa fago treynta años aca, asi en mi men[or] hedat como despues sufriendo [virtu]osamente grandes afanes e trabajos e poniendose con toda animosidad e muchos peligros usando senpre de mucha llaneza e onestad e bondad e de otras muchas virtudes auriendose en todas cosas tambien e mejor que qualquier otra presona de semejante estado que açer[ca] de rey o prinçipe aya sydo se aya auido de grandes tienpos pasados aca guardando todos tienpos con toda lealtad e diligencia mi presona, vida, e salud, e onor de la corona real de mis regnos, e procurando el acreçentamiento della, e asy mesmo guardando mi fazienda e trabajando por la conseruaçion de la mi justiçia e por el bien publico e comun e paçifico estado e tranquilidad de mis regnos en quanto enel ha sydo a otros procurando que yo remunerase e feziere muchas graçias e merçedes e proueyese de dignidades, e onores, e ofiçios a muchos mis subditos e naturales segund que a su suplicaçion e por su contenplaçion lo yo fize, lo qual todo es notorio a vosotros e a todos los otros de mis regnos e aun a otros muchos de fuera dellos, e el dicho mi condestable asy estando e comunicando mi seruiçio sabedes bien los mouimientos leuantados e acaesçidos en mis regnos por causa de los quales algunos caualleros mis subditos e naturales me enbiaron suplicar pidiendome por merçed que mandase partir de mi corte al dicho mi condestable, e que yo rigiese por mi mis regnos e señorios syn inpedimento de presona alguna, a la qual suplicaçion yo oue respondido a los dichos caualleros, e asy mesmo escripto a vosotros e a las otras çibdades e villas de mis regnos muchas e legitimas razones muy conplideras a mi seruiçio e a bien de mis regnos por quel dicho mi condestable no deuia partir de la dicha mi corte mas que deuia continuar enella segund que fasta ay lo auia fecho, sobre lo qual despues aca ha seydo mucho el terçado e platicado por mi conel rey don Juan de Nauarra e conel infante don Enrique, su hermano, mis muy caros e muy mados primos, e con los otros grandes de mis regnos, e como quise que considerada la presona, estado, e linaje del dicho mi condestable e su grand lealtad e los dichos leales seruiçios por el a mi fechos, e otrosy los leales e señalados seruiçios que aquellos onde el viene fizieron a los reyes de gloriosa memoria mis progenitores, espeçialmente los agradables seruiçios dignos de loable memoria que don Johan Martines de Luna, su ahuelo, fizo en tiempo de sus neçesidades al rey don Enrique, mi visauuelo que Dios aya, e su padre e los otros sus parientes fizieron al rey mi señor padre que Dios de Santo Parayso, e a mi han fecho e fazen de cada dia, mi voluntad final e deliberada era quel dicho mi condestable no partiese de mi corte, ante fue e es quel continuase e residiese enella porque asy cunplia a mi seruiçio e al bien comun de mis regnos e al paçifico estado e tranquili-



dad dellos, e aun porque faziendose lo contrario e dando yo lugar a ello paresçia ser cosa muy graue e contra toda razon e buena onestad e humanidad, pues por acatamiento de los dichos seruiçios el dicho mi condestable no solamente no era de aredrar de mi corte e seruiçio ni lo yo deuia consentir en alguna manera mas antes meresçia e meresçe ser acreçentada la fiança que yo senpre por su lealtad del fize, e que todos tienpos ouiese logar de me poder mejor seruir, pero el dicho mi condestable continuando la leal voluntad e limpio deseo que senpre ouo a mi seruiçio e a paçificacion de mis regnos e por quitar e escusar dellos todos escandalos e ayuntamientos de gentes e los daños e inconuenientes que de lo tal se han seguido e siguen e podrian seguir e curando mas del bien e sosiego de mis regnos e de la tranquilidad dellos que de su propio interese como quier que a el fuese e sea muy graue dese partir de mi corte porquel syendo absente yo no [p]odria tan prestamente ser seruido del ni el fazer e procurar las cosas conplideras a mi seruiçio e a onor de la corona real de mis regnos e al bien publico dellos como lo podria fazer e faria syendo presente continuado en la dicha mi corte segund que fasta aqui lo senpre fizo no enbargante todo esto, el me suplico muy omillmente con grand instançia e afincamiento que le yo quisiese dar e diese liçençia para se partir de la dicha mi corte e yr, ver, e visitar su tierra e como quier que la dicha suplicaçion no fuese ni sea conplidera a mi seruiçio por las razones susodichas, pero yo veyendo su leal entençion e buen proposito e quel se mouia e mueue a ellos por mi seruiçio e por quitar los dichos escandalos e inconuenientes e daños, a mi merçet plogo de le dar e di al presente la dicha liçençia e el se va e parte para su tierra con mi buena graçia e con mi seguro de su presona, e estado, e dignidades, e ofiçios, e bienes, e todass sus cosas, e asy mesmo rogue al dicho rey don Johan de Nauarra, mi primo, e di liçençia al dicho infante; e otrosy a todos los otros grandes mis regnos que lo segurasen e seguraron porque su presona, estado, e onor, e todo lo suyo sean quidados, el qual seguro me fue suplicado por los procuradores de las dichas çibdades e villas de mis regnos que conmigo estan que lo yo diese e mandase dar porque entendieron e entienden ser cosa muy justa e onesta e razonable, e que cunple a mi seruiçio, a bien comun, e paz, e sosiego de los dichos mis regnos, lo qual todo segunt que ha pasado yo acorde de vos notificar porque lo sepades çerteficado vos que mi entençion e voluntad senpre fue e es e sera de auer memoria de los virtuosos seruiçios quel dicho mi condestables asy me ha fecho, e de los trabajos, e peligros que con toda animosidad e lealtad ha pasado por mi seruiçio e bien comun de mis regnos como susodicho es e lo vosotros sabedes e es çierto e conoçido en mis regnos e aun en otros muchos regnos e tierras e partidas del mundo, e que yo usando de aquello que a mi como rey e señor es propio de usar todauia le entiendo acatar, e acreçentar, e conseruar conoçiendo su lealtad e los dichos seruiçios e le dar por ellos grandes e altos gualardones e remuneraciones segund que a mi estado e magnifiçençia real es deuido de lo asy fazer, e porque todos los otros tomen dello buen exenplo e



doctrina para bien e lealmente me seruir segund que lo el ha fecho e faze de cada día.

Dada en la villa de Castronuño a treynta días de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

208

1440-II-16. Bonilla de la Sierra.—*Juan II comunica a todos sus súbditos que algunos nobles y caballeros reúnen gentes de armas para alzarse en deservicio real, y manda que permanezcan en paz y no ayuden a los revoltosos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 40.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos e qualesquier mis vasallos e otros qualesquier presonas mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sea e a qualesquier de vos, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relaçion que algunos grandes e otras presonas de mis regnos han llamado e ayuntado e llaman e ayuntan e quieren llamar e ayuntar gente de armas e fazer algunos mouimientos en mis regnos de que se han rereçido e podrian rareçiar mas adelante grandes escandalos e bolliçios e otros leuantamientos en los dichos mis regnos e a mi grand deseruio e en los dichos mis regnos males, e daños, e otros mouimientos, e porque a mi como rey e señor pertenesçe euitar las [dichas co]sas e prouer sobrellas por quel paçifico estado e tranquilidad de mis regnos e de los mis [subditos e] natur[ales de qualquier] estado, mande dar esta mi carta para vos, por la qual os mando e defiendo espresamente que [roto] presona ni presonas algunas de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que [roto] os mouades ni fagades otro mouimiento ni asonada alguna asi para que los sodes que luego vos [roto] vuestras casas, e tierras, e logares, e no vayades ni enbiedes a los tales ni alguno dellos porque asy cunple [a mi seruiçio e] a bien comun, e paz, e sosiego de mis regnos e a la euitaçion de los dichos escandalos e inconuenientes, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso e de perder, e que ayades perdido por el mesmo fecho todas las villas, e logares, e jurediçiones, e ofiçios, e bienes muebles e rayzes que tenedes, e asy mesmo las tierras, e raçiones, e merçedes, e quitaçiones, e todos otros qualesquier marauedis que auedes e tenedes en los mis libros, lo qual todo por el mesmo fecho aya seydo e sea confiscado e aplicado, e yo donde agora para entonçe lo confisco e aplico para la mi camara e fisco, e mando a los alcalldes, e alguaziles, e otras

